

Artículo 1º: Sustituyese el artículo 2º de la Ley 26.364 por el siguiente:

Artículo 2º: Se entiende por trata de personas, el ofrecimiento, la captación, el transporte, el traslado, la recepción o acogida de personas con fines de explotación, tanto si son realizadas dentro del país, en una o varias jurisdicciones, o desde o hacia otros países. – El consentimiento dado por la víctima no constituirá en ningún caso causal de eximición de responsabilidad penal, civil o administrativa. La captación, el transporte, el traslado o la recepción de un niño con fines de explotación será considerado “trata de personas”. Por niño se entiende toda persona menor de 18 años.

Artículo 2º: Derogase el art. 3 de la ley 26.364.-

Artículo 3º: Incorporase como artículo 3º de la ley 26.364, el siguiente:

Artículo 3º: En la aplicación e interpretación de esta Ley, deberán tenerse en cuenta los siguientes principios:

1.- Gratuidad de los procedimientos. No se abonará tasas ni contribuciones en la interposición de las acciones previstas en esta Ley.

2. Celeridad: Los órganos receptores de denuncias y los juzgados y/o tribunales competentes darán preferencia al conocimiento de los hechos previstos en esta ley.

3.- Inmediación. Los jueces que hayan de pronunciar la sentencia deberán presenciar la incorporación de las pruebas, de las cuales extraerán su convencimiento.

4.- Confidencialidad: Los órganos receptores de denuncias y los funcionarios de los tribunales competentes, deberán guardar la confidencialidad de los asuntos que se someten a su consideración. En ningún caso se dictarán normas que dispongan la inscripción de la víctima de la trata de personas en un registro especial, o que les obligue a poseer un documento especial, o a cumplir algún requisito con fines de vigilancia o notificación.-

Artículo 4º: Modificase el segundo párrafo del artículo 5ª de la ley 26.364 por el siguiente:

“Tampoco le serán aplicables las sanciones o impedimentos establecidos en la legislación migratoria.-

Artículo 5°: Derogase el artículo 8° de la ley 26.364.-

Artículo 6°: Modificase el inc. “f” del artículo 6° de la Ley 26.364, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

“f) La adopción de las medidas necesarias para garantizar su integridad física, psicológica y su atención médica-integral”.

Artículo 7°: Incorpórese el inc. 5) al artículo N° 145 ter del Código Penal, según el siguiente texto:

5) El funcionario público que facilitare la comisión del delito de Trata de Personas cuando dejare de hacer algo relativo a sus funciones.

Artículo 8°: Incorpórese a continuación del artículo N° 17° de la Ley 26.364 y como título IV, V y VI los siguientes:

TITULO IV

Programa Nacional de Capacitación y Especialización de los funcionarios y agentes públicos para la Detección y Lucha contra la Trata de Personas.

Artículo °: Crease, en el ámbito del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, el Programa Nacional de Capacitación y Especialización de los funcionarios y agentes públicos para la Detección y Lucha contra la Trata de Personas protegidas por esta Ley.

Artículo °: Fines: Serán los fines de este Programa:

- a) Formular, ejecutar e instrumentar los programas de capacitación y especialización para la detección y lucha contra la Trata de Personas a ser implementados por los diferentes órganos del Poder Ejecutivo nacional.
- b) Coordinar en el ámbito estatal el programa mencionado en el inciso a).
- c) Diseñar conjuntamente con el Consejo de la Magistratura, el Ministerio de Salud, el Ministerio de Educación, Trabajo y las distintas jurisdicciones provinciales y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires – que adhieran a la presente -, los planes de capacitación de los funcionarios y agentes pertenecientes a sus áreas competentes.

- d) Establecer las pautas de los mensajes y programas a ser transmitidos en los medios de difusión masiva destinados a la toma de conciencia sobre la problemática de la Trata de Personas teniendo como principios informar, sensibilizar y capacitar, con perspectiva de género y de los derechos humanos, sobre los conceptos fundamentales de la Trata de Personas y los acuerdos e instrumentos internacionales relacionados con ella.
- e) Promover la realización de actividades de estudio, investigación y divulgación entre organismos e instituciones estatales y organizaciones no gubernamentales vinculadas a la detección y protección de las víctimas de la Trata de Personas.
- f) Promover la participación activa de las organizaciones educativas públicas o privadas en la difusión de las políticas y programas de capacitación en la materia.

Incorporase como Título V de la Ley 26.364, el siguiente;

Título V

Programa Nacional de Prevención y Asistencia a las víctimas de la Trata de Personas en el ámbito del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

Artículo °: Crease – en el ámbito del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos – el Programa Nacional de Prevención y Asistencia a las Víctimas de la Trata de Personas.

Artículo °: Objetivos: Son objetivos del Programa:

- a) Prevenir y combatir la Trata de Personas.
- b) Formular las políticas públicas para asegurar la protección y el cuidado a las víctimas, garantizar el respeto y ejercicio de los derechos humanos a las víctimas de la Trata de Personas.
- c) Asegurar la protección a las víctimas a través de la implementación de servicios integrales, accesibles y gratuitos para la asistencia médica, psicológica, social y jurídica.
- d) Elaborar protocolos de trabajo interinstitucionales y federales con el objetivo de brindar una asistencia adecuada a las víctimas de la trata de personas, mejorar la detección y persecución de las redes de tráfico y optimizar los recursos disponibles.

- e) Promover la coordinación intersectorial para la implementación de acciones destinadas a la prevención, la asistencia y la reinserción social de las personas que sufren sus efectos.
- f) Promover una mayor cooperación e intercambio de información entre autoridades migratorias y policías de otros países. Esta cooperación tendrá como fin fortalecer los medios bilaterales, multilaterales, locales y regionales para asistir a las víctimas, prever la trata, enjuiciar a los traficantes y asistir en la repatriación y reubicación de las víctimas de la trata de personas.

Los objetivos mencionados en los incisos a),b),c),d),e), y f) se implementarán mediante el suministro:

- 1.- Alojamiento adecuado;
- 2.- Asesoramiento e información con respeto a sus derechos jurídicos, en un idioma en que las víctimas de la Trata de Personas puedan comprender.
- 3.- Asistencia médica, psicológica.
- 4.- Oportunidades de empleo, educación y capacitación.
- 5.- Toda otra asistencia formal y material necesaria según la complejidad del caso.-

Título VI

De la Organizaciones No gubernamentales

Artículo °: OBJETO. A los fines de de la presente ley se consideran organizaciones no gubernamentales para la lucha contra la Trata de Personas, su protección y asistencia a aquellas que, con Personería Jurídica y que en cumplimiento de su misión institucional desarrollen programas o servicios de promoción, tratamiento, protección y defensa de los derechos de las víctimas de la Trata de Personas.

Artículo °: OBLIGACIONES. Las organizaciones no gubernamentales mencionadas en esta ley deberán observar los siguientes principios y obligaciones:

- a) Respetar y preservar la identidad de las víctimas protegidas por esta ley.
- b) No limitar ningún derecho que no haya sido limitado por una decisión judicial.

- c) Mantener constantemente informadas a las víctimas sobre su situación legal, en caso de que exista alguna causa judicial donde se pueda tomar una decisión que afecte sus intereses y notificarle, en forma personal y a través de su representante legal, toda novedad que se produzca.
- d) Brindar a las víctimas atención personalizada.
- e) Ofrecer instalaciones debidamente habilitadas y controladas por la Autoridad de Aplicación.
- f) Rendir cuentas en forma anual ante la Autoridad de Aplicación de los gastos realizados, clasificados según su naturaleza; de las actividades desarrolladas descriptas en detalle; de las actividades programadas para el siguiente ejercicio descriptas en detalle, su presupuesto, los gastos administrativos y los recursos con que serán cubiertos. Se dará cuenta también de las actividades programadas para el ejercicio vencido que no hubieran sido cumplidas, y las causas que motivaron este incumplimiento.-

Artículo 8°: Registro de las Organizaciones No gubernamentales. Crease en el ámbito del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos el Registro Nacional de organizaciones de la sociedad civil con Personería Jurídica que desarrollen programas o servicios de asistencia, promoción, tratamiento, protección y defensa de los derechos de las víctimas de la Trata de Personas.

Las provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires deberán implementar un sistema de registro de las Organizaciones No Gubernamentales con personería Jurídica con el objeto de controlar y velar encada Jurisdicción por el fiel cumplimiento de los principios que establece esta Ley, con comunicación a la Autoridad de Aplicación.

Artículo 9°: Incorporase como inciso g) del artículo 3° de la Ley Orgánica del Ministerio Público (Ley 24.946) el siguiente:

“g) Fiscales sobre causas de Secuestros Extorsivos o Trata de Personas ante los tribunales colegiados, de casación de segunda instancia, de instancia única y ante los jueces de primera instancia.

Artículo 10: Modificase el artículo 5° de la Ley 24.946 el cual quedará redactado de la siguiente forma:

ARTICULO 5°: El Procurador General de la Nación y el Defensor General de la Nación serán designados por el Poder Ejecutivo nacional con acuerdo del Senado por dos tercios de sus miembros presentes. Para la designación del resto de los magistrados mencionados en los incisos b), c), d), e) y f) y g) de los artículos 3° y los incisos a), b), c), d), y f) 4°, el Procurador General de la Nación o el Defensor General de la Nación, en su caso, presentara una terna de candidatos al Poder Ejecutivo de la cual éste elegirá uno, cuyo nombramiento requerirá el acuerdo de la mayoría simple de los miembros presentes del Senado.

Artículo 11: Incorporase el artículo 7° de la Ley 24.946, como último párrafo, el siguiente texto:

“Para presentarse a Concurso para Fiscal en causas sobre Secuestros Extorsivos o Trata de Personas se requiere, ser ciudadano argentino, mayor de edad y tener cinco (5) años de ejercicio efectivo en el país de la profesión de abogado o de cumplimiento por igual término de funciones en el Ministerio Público o en el Poder Judicial de la Nación o de las provincias con por lo menos cinco (5) años de antigüedad en el título de abogado con especialidad en Derecho Internacional Público en general y Derechos Humanos en particular.

Artículo 12: Incorporase como artículo 42 Bis de la Ley 24.946, el siguiente texto:

“Artículo 42 Bis: Los Fiscales de causas de Secuestros Extorsivos o Trata de Personas ante los tribunales colegiados, de casación de segunda instancia, de instancia única y ante los jueces de primera instancia nacionales tendrán los siguientes deberes y atribuciones:

- a) Hacerse parte en todas las causas o trámites judiciales de secuestros extorsivos o trata de personas, a fin de asegurar el respeto al debido proceso, la defensa del interés público y el efectivo cumplimiento de la legislación general y especial en la materia.
- b) Ofrecer pruebas en las causas y trámites en que intervengan y verificar la regularidad de la sustanciación de las restantes ofrecidas o rendidas en autos, para asegurar el respeto al debido proceso.
- c) Intervenir en todos los casos en que se hallaren en juego normas o principios relacionados con la legislación sobre secuestros

extorsivos o trata de personas y sustituir a todo Fiscal sin competencia en la materia.-

Artículo 13: Modifíquese el artículo 18 de la Ley 26.364 el cual quedará redactado de la siguiente manera:

“El Presupuesto General de la Nación incluirá las partidas necesarias para el cumplimiento de las disposiciones de la presente Ley. Además los Programas creados por esta Ley se podrán co-financiar con los recursos provenientes de acuerdos de cooperación internacional, donaciones o subsidios de organismos nacionales o internacionales, de asistencia técnica y cooperación.

Los decomisos ordenados y efectuados por aplicación de esta Ley tendrán como destino único el Programa Nacional de Prevención y Asistencia a las víctimas de la Trata de Personas.

Artículo 14: Autorízase, a la reenumeración del articulado de la Ley 26.364.

Artículo 15: El Poder Ejecutivo Nacional deberá reglamentar la presente ley en el término de 60 días de su promulgación.

Artículo 16: Invítase a las Provincias a adherir a la presente norma.

Artículo 17: Comuníquese al Poder Ejecutivo Nacional.

FUNDAMENTOS

Señor Presidente,

La realidad cotidiana demuestra que, por mucho que se empeñe la legislación en frenar el aumento de las actividades criminales de los grupos organizados en particular en cuanto al tráfico de personas con fines de explotación lleva a difíciles enfrentamientos y retos no siempre con los resultados buscados.

De ello da cuenta explícita y clara la cantidad de mujeres secuestradas en la Argentina por redes de trata de personas. Llegando a 600 durante el transcurso del 2009.

También es claro y contundente el duro informe – sobre el tema -, presentado en Ginebra por la Dra. Joy Ezeilo, Relatora Especial de ONU sobre Tráfico y Trata de Personas ante el alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH), el cual remarca 10 señalamientos a destacar sobre la situación de nuestro país:

- Que aumentó la trata laboral y sexual;
- Que la Argentina claramente se ha convertido en país de origen, tránsito y destino de víctimas de trata de personas;
- Que es alarmante la impunidad con la que la trata de personas se lleva a cabo y horribles los abusos a las víctimas;
- Que existe una pobre coordinación de las actividades contra el tráfico de personas entre organismos nacionales y provinciales del Estado y que se destinan “pocos recursos” a esa labor.
- Que hay una inadecuada protección tanto para las víctimas como las personas e instituciones involucradas en ofrecerles asistencia y apoyo.
- Que aumentó la trata de niños, especialmente para servidumbre por deudas y prostitución forzosa;
- Que las inspecciones laborales “no tienen la capacidad necesaria” para combatir la trata de personas para explotación laboral, que también aumentó, pero está “mucho más oculta” que la sexual;
- Que parte de la impunidad de los tratantes se explica por la “corrupción” de la policía y otros miembros de las fuerzas de seguridad que “están directamente involucrados en implementar

medidas con este delito, especialmente a nivel provincial, donde reciben coimas y colaboran ilegalmente con tratantes”.

- Le aconsejó al gobierno aumentar la cooperación con países vecinos de los que proceden mayoritariamente las víctimas en Argentina, en especial Bolivia, Paraguay y República Dominicana.
- También le aconsejó al gobierno que destine mayores recursos para combatir la trata de personas y que aplique una política de “tolerancia cero” a la corrupción, para asegurar que cualquier agente involucrado en el crimen de la trata de personas sea debidamente procesado y severamente castigados.
-

De este duro informe se desprende con meridiana claridad que debemos dirigir nuestras acciones a:

1 - Capacitar y especializar a los funcionarios y agentes públicos para la detección y lucha contra la trata de Personas.

Por ello proponemos, por esta norma, la creación – en el ámbito del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos un “Programa Nacional de Capacitación y Especialización en la materia que nos ocupa.

El mismo tendrá como fines formular, ejecutar, instrumentar y coordinar en el ámbito estatal dicho programa. Además deberá Coordinarse con el Consejo de la Magistratura y el Ministerio de Salud, Educación, Trabajo y las distintas jurisdicciones provinciales y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires – que adhieran a la presente norma -, los planes de capacitación para los funcionarios y agentes pertenecientes a sus áreas competentes.

Así también, establecerá las pautas de los mensajes y programas a ser transmitidos en los medios de difusión masiva; promover la realización de actividades de estudio, investigación y divulgación entre organismos, instituciones, organizaciones no gubernamentales vinculadas a la detección y protección de las víctimas de Trata de Personas y promoverá la participación activa de la sociedad civil en la difusión de las políticas y programas de capacitación en la materia.

2 – Prevenir y asistir a las víctimas de la trata de Personas.

Para lograr este objetivo proponemos la creación – en el ámbito del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, el Programa Nacional de Prevención y Asistencia a las Víctimas de la Trata de Personas para: Prevenir y combatir la Trata de personas a través de la formulación de políticas públicas; asegurar la protección de las víctimas; elaborar

protocolos interinstitucionales y federales para una mejor asistencia; promover la coordinación intersectorial para implementar acciones destinadas a la prevención, asistencia y reinserción social de las personas que sufren los efectos de la Trata de Personas y promover una mayor cooperación e intercambio de información entre autoridades migratorias y policiales de otros países.-

3 - Incorporar las ONG's para que pueda supervisar la acción del Estado en la materia y se les brinde información oportuna y completa que permita asistir a las víctimas rescatadas, antes que sean devueltas a sus lugares de origen. Para ello incluimos el Título IV donde definimos qué consideramos organización no gubernamental a los efectos de esta norma; determinamos sus obligaciones y creamos el Registro Nacional de organizaciones de la sociedad civil de asistencia, promoción, tratamiento, protección y defensa de los derechos de las víctimas de la Trata de Personas - en el ámbito del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos -, invitando a las provincias a seguir el mismo camino.

4- Conformar un cuerpo de Fiscales especiales, capacitados y formados para la investigación, seguimiento y pedido de condena para los culpables para lo cual incorporamos como inciso g) del artículo 3° de la Ley Orgánica del Ministerio Público (Ley 24.946) el siguiente: "g) Fiscales sobre causas de Secuestros Extorsivos o Trata de Personas ante los tribunales colegiados, de casación de segunda instancia, de instancia única y ante los jueces de primera instancia. Se determina, asimismo su competencia, condiciones de idoneidad y elección.

5: Agravar las penas de los funcionarios y servidores públicos que por negligencia u omisión permitan la comisión de los delitos penados por la Ley 26.364.

6: Disponer la creación de un Fondo Especial contra la Trata de personas que administre los bienes incautados y los destine exclusivamente a la asistencia y reinserción social de las víctimas de acuerdo a lo expuesto en nuestro artículo 14°.

Esto objetivos va acompañados de una redefinición de lo que entendemos por trata de personas a efectos de no efectuar

diferencias entre menores y mayores de edad; adaptándola a las convenciones internacionales de derechos humanos ratificada por Argentina, especialmente las referidas a la esclavitud, la servidumbre, el trabajo forzoso, y la explotación de la prostitución ajena. Todo ello para evitar distinciones artificiales que termina generando problemas de competencia, dilaciones y obstaculizando las investigaciones.

Porque la Trata de Personas ha puesto en evidencia la dificultad que tienen las instituciones para visibilizar ésta problemática y porque esta lucha demanda el desarrollo de nuevas destrezas de investigación, organización y capacitación especializada en este tipo de delitos, es que ponemos, este Proyecto, a consideración de nuestros Pares y solicitamos nos acompañen con su voto.